

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0062, Sucesión conjunta de CARLOS JULIO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese, de ser posible, la dirección electrónica de todos los herederos que se mencionan en la acción. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 2 y 3 del decreto 806 de 2.020.
 - 1.2. Apórtese prueba de la calidad de herederos de los causantes de los señores JULIO ALFREDO, BLANCA CECILIA, GUILLEN y GLORIA INES BUSTOS LEYTON, tal como lo impone el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso. En caso de no contar con dichos documentos, deberá procederse en la forma y términos como se ilustra en el canon 85 de la misma obra.
 - 1.3. El inventario de los bienes de la sucesión debe allegarse de forma separada y con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 34 de la ley 63 de 1.936. En especial, se denotan falencias en la determinación de los títulos de adquisición de los predios enlistados por parte de los causantes. En dicho sentido lo imponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Discrimínense en debida forma los datos proporcionados para recibir notificaciones entre poderdante y apoderado.
2. Se reconoce personería al Doctor ADONAI TRIANA ALVAREZ, para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por el señor CARLOS ERNESTO BUSTOS LEYTON.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b8e5948e9201ee1037a859b0d8dd0ef41a67ac19ca7527c78f0e84f62562e55
Documento generado en 08/04/2021 11:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>